

VENTAS EN REBAJAS

Se consideran ventas en rebajas aquellas en las cuales se ofrece a los consumidores una reducción de los precios o unas condiciones especiales que supongan su minoración en relación con los precios practicados habitualmente.

Hay que tener en cuenta cuatro aspectos importantes:

1. Las ventas en rebajas sólo podrán tener lugar en **DOS TEMPORADAS ANUALES**; una iniciada al principio de año, y la otra, en torno al periodo estival de vacaciones.
 - El período de rebajas estipulado por ley es:
En invierno, desde el **7 de enero** al **7 de marzo**, ambos inclusive.
En verano, desde el **1 de julio** hasta el **31 de agosto**, ambos inclusive.
 - El plazo de duración de rebajas será como **mínimo de una semana** y como **máximo de dos meses**.
 - Tanto en la publicidad como en la información ofrecida a los consumidores se indicarán claramente las **fechas de comienzo y final** de las mismas.
2. Para poder anunciar rebajas en un comercio, **DEBERÁN ESTAR REBAJADOS AL MENOS LA MITAD DE LOS PRODUCTOS** ofrecidos en dicho establecimiento.
 - El anuncio de una venta a precio rebajado obligará al comerciante a disponer de **existencias suficientes** de ese producto en relación a la duración de las rebajas y a la importancia de la publicidad emitida.
 - Todos los productos rebajados deben tener **dobles etiquetados**, se consignarán exhibiendo, junto al precio habitual y sin superponerlo, el precio rebajado.
 - Si se trata de un conjunto de productos, deben aparecer delimitados por un cartel que especifique el **porcentaje de reducción** aplicable.
 - En el supuesto que las ventas en rebajas no afecten a la totalidad de los productos comercializados, los rebajados estarán **debidamente identificados** y diferenciados del resto.
3. El comercio prestará **LOS MISMOS SERVICIOS** (admisión de tarjetas, arreglos, servicio a domicilio, etc.) **Y CALIDAD EN SUS PRODUCTOS** durante el periodo de rebajas.
4. Queda **PROHIBIDA** la utilización de la denominación de venta en rebajas en los siguientes casos:
 - Los artículos **deteriorados** o con defectos.
 - Los artículos **adquiridos** con objeto de ser vendidos a precio inferior al ordinario.
 - Los artículos que durante el mes anterior al inicio de las rebajas hayan sido **objeto de promoción u oferta**.

Fuente: Ley de Comercio Interior de Andalucía